

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el 22 de Febrero de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Comandante D. Eustaquio Ripoll.—Imaginería.—Otro D. Rafael Maroto.—Hospital y provisiones.—Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 64.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros, correspondientes.

MAR NEGRO.

Rusia.

Muelle en la punta Burun-Tabia, bahía de Batun. (A. H., número 58314. París 1885). En el extremo de la punta Burun-Tabia, bahía de Batun, se procede en la actualidad á la construcción de un muelle, para lo cual se han colocado pilotes y levantado andamios que no están marcados por luz alguna. Por tanto se recomienda á los buques que entren en la bahía que no arranquen de muy cerca la punta Burun-Tabia.

Casco del vapor Marioupol. (A. H., núm. 58318. París 1885). El casco del vapor «Marioupol» que se fué á pique entre Kertch y Berdiansk (véase Aviso número 54 de 1885) se ha señalado con una valiza flotante pintada de varios colores y coronada por una bola.

Cáucaso.

Entrada de la bahía de Ghelendjik. (A. H., núm. 58315 París 1885). Habiéndose notado que algunos buques al entrar en la bahía de Ghelendjik se aproximan al cabo S., que es elevado pero tiene alrededor un arrecife ahogado que despide la costa á 850 metros y pasan cerca de las rocas cubiertas con 4, 6 y 9 metros de agua que se encuentran al O de su extremo O., la Sección hidrográfica de los puertos del mar Negro y del mar de Azof, cree necesario recordar á los navegantes que, al entrar en esta bahía, debeu mantenerse entre las dos puntas,

la del S. alta, y baja la del N; guiándose, en general, por las instrucciones de los derroteros del mar Negro.

Estrecho de Kertch.

Boya de campana de Kiz-Aul. (A. H., número 58316. París 1885). La boya de campana de Kiz-Aul, ha vuelto á colocarse en su sitio de verano cerca del arrecife de ese nombre, en la entrada del estrecho y en la proximidad del faro de Kiz-Aul.

Carta número 101 de la seccion III.

MAR DE AZOF

Isla Tcherepakka.

Valiza de Tcherepakka, próxima á Tagarog. (A. H., núm. 58317. París 1885). La valiza de madera de la isla Tcherepakka (isla de la Tortuga) ha sido destruida por el viento.

Se avisará cuando se restablezca.

Carta número 101 de la seccion. III.

OCEANO INDICO.

Golfo de Bengala.

Exploracion del estrecho de Cheduba. (A. H., núm. 58319. París 1885). De una reciente exploracion del estrecho de Cheduba, verificado por el servicio hidrográfico de la India, resulta lo siguiente:

El arrecife Nerbudda, es una meseta de rocas peligrasas, con 5 millas de extension del NE. 1¼ N. al SO. 1¼ S.; cuyo extremo NE. queda á 4 millas al S. 63° E. de la isla del Arbol (Unguan); tiene diferentes cabezos de los cuales el ménos cubierto con 2^m.7 de agua, está próximo al extremo N. (próximamente por 18° 24' N. y 100° 11' E)

Para pasar al O. de este arrecife no se debe poner la isla del Arbol al O. del N.

Un pequeño manchon de rocas de 4^m.5, rodeado de fondos de 12 á 14 metros se encuentra á 2 millas 1¼ al S. 17° E. de la isla del Arbol; y otros dos de 7 metros y 9^m.5 (próximos á los peligros descubiertos en 1878), lo están al S. 31° E. de la isla Valiza (Beacon Island) á las distancias respectivas de 8 y 6 millas. El de 7 metros está por 19° 2' N. y 99° 34' 3" E.

Nota.—Cuando se pase por fuera de la isla Cheduba, no se deberá llevar la parte O. de esta isla al S. del SE. 5° S. para evitar los manchones de roca situados al NO. de la valiza. No se debe entrar en la cortadura de los arrecifes conocida con el

nombre de Port Childers.

Estrecho de Cheduba.—Instrucciones. Los buques procedentes del N. deben bajar la costa á distancia de unas 3 millas hasta la entrada del estrecho y cuando marquen al S. 70° E. la teta en forma de cúpula del extremo S. de las colinas de Ramree, gobernarán sobre esta marcacion hasta que la Punta de Arena de la isla Cheduba esté al S. 5° O.; en este momento se pondrán al SSE. con cuyo rumbo atravesarán el estrecho sin pasar por fondos menores de 6^m.3 en bajamar.

Los que procedan del S., pasarán al E. de la isla Ronde á distancia de unas dos millas y cuando esta isla demore al O., gobernarán al NNO. sobre el extremo O. de la tierra visible y al tener al E. la cima de las colinas de Ramree, lo harán al N. 70° O., conservando por la popa la teta en forma de cúpula hasta salir del estrecho.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 3° NE. en 1885.

Carta número 523 de la seccion IV.

Madrid 25 de Mayo de 1885.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Núm. 65.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE LA MANCHA.

Inglaterra (costa S.)

Casco peligroso frente á la punta Dodman. (A. H., núm. 59320. París 1885). El palo de la goleta «Northern» que se encuentra á pique 1 milla 1½ al SSO. de la punta Dodman, sale del agua algunos decímetros á media marea y constituye un peligro para la navegacion.

Carta número 220 de la seccion II.

MAR DEL NORTE.

Escocia (costa E.)

Luz de Montroseness (A. H., núm. 59321. París 1885). Desde el 13 de Mayo de 1885, la luz de Montroseness es intermitente, blanca, visible 30 segundos, oscurecida 30 segundos. (Véase Aviso núm. 52 de 1885).

Carta número 242 de la seccion II.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL

España (costa N.)

Boya de la punta del Peon, Santoña. El

Ayudante de Marina de Santoña participa que la boya situada al S. 1¼ SE. de la punta del Peon, ha desaparecido arrancada por la mar. Carta número 24 A de la seccion II.

OCEANO INDICO.

Isla de Ceilan.

Rocas ahogadas entre Pantura y Cultura. (A. H., núm. 591322. París 1885). Entre 1 milla 1¼ y 3 millas de la costa entre Paltura y Cultura, existen las rocas ahogadas siguientes:

Una roca (roca Nilkete), cubierta con 3^m,5 de agua, y sobre la cual se perdió el vapor «Justitia» (véase Aviso núm. 55 de 1885), situada por 6° 41' 00" N. y 86° 5' 9" E.;

Una roca, cubierta con 7 metros de agua, á 1¼ milla al ONO. de la roca precedente;

Dos pequeñas rocas, cubiertas con 5^m,5 de agua, á 3 cables al S. 1¼ SO. de la roca Nilkete;

Una roca (roca Kaluwattigala), cubierta con 6^m,3 de agua, á unas 2 millas 1¼ de la costa, por 6° 38' 00" N. y 86° 5' 34" E.;

Una roca (roca Veyangula), cubierta con 10 metros de agua, á 6 cables al ONO. de la roca Kaluwattigala.

Nota Los buques que naveguen en estos parajes deberán ejercer gran vigilancia y mantenerse por fuera de los fondos de 20 metros.

La más exterior de las rocas Pantura se denomina roca Gonagala; las que están á tierra de ésta son las rocas Pantura.

Carta número 572 de la seccion IV.

OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Mar de Coral.

Descubrimiento de bajos (A. H., núm. 591323. París 1885). El aviso francés «Bruit» yendo de Numea á las islas Chesterfield, el 8 de Setiembre de 1884, vió el fondo á unas 30 millas al E. de estas islas y á unas 8 millas de la situacion asignada al banco Winslow (Velocity).

Las sondas, de 26 metros por 19° 52' S. y 165° 16' E., bajaron á 9 y 8 metros por 19° 52' S. y 165° 15' E., despues aumentaron manteniéndose en 30 metros por 19° 54' S. y 165° 9' E.

Despues de salir de este banco, el «Bruit» divisó de nuevo el fondo sobre dos mesetas de menores dimensiones, sobre las cuales la sonda acusó 20 y 30 metros, una por 19° 58' S. y 165° E., situacion dudosa, y otra por 20° 1' S. y 164° 54' E.

Al regresar de las islas Chesterfield, el «Bruit» avistó de nuevo el fondo como á 1 milla al S. de las primeras situaciones por 19° 54' S. y 165° 10' E. y dejó de verlo por 19° 54' S. 165° 15' E.

El banco Darling no pudo encontrarse.

Carta número 469 de la seccion I.

Nueva Caledonia.

Valizamiento de la pasa interior N. del puerto de Numea. (A. H., número 591324. París 1885). La valza ó muerto del E. de la entrada de la pasa N. del puerto de Numea, se ha retirado.

En lo sucesivo los buques que entren ó salgan deberán rascar el muerto rojo, que señala el cantil O. del canal, dejándolo al O. Este muerto está fondeado por 5^m,2 y en el canal que señala hay 5^m,4 en bajamar.

Carta número 469 de la seccion I.

Madrid 26 de Mayo de 1885.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Núm. 66.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Inglaterra (costa E)

Ensayo de una boya de gas al N. del «Sheerness Middle» Tamesis. (A. H., núm. 601325. París 1885). Como ensayo, en breve se fondeará

á 1 cable, al S. de la boya del Sheerness Middle, una boya de gas que exhibirá una luz centelleante.

Carta número 696 de la seccion II.

CANAL DE SAN JORGE.

Inglaterra (costa O.)

Señal de niebla en el faro de South Bishop. (A. H., núm. 691326. París 1885). Se proyecta sustituir, desde el 13 de Julio de 1885, los cohetes que en la actualidad se usan para hacer señales de niebla en el faro de South Bishop, por explosiones de algodón pólvora, semejantes á cañonazos, producidos por un gatillo colocado un poco más alto que la linterna.

La señal se compondrá de dos explosiones cada 15 segundos separadas por un intervalo de 5 segundos.

Carta número 221 de la seccion II.

MAR ADRIATICO.

Austria-Hungria.

Casco peligroso entre Pirano y Grado, golfo de Trieste. (A. H., número 601327. París 1885). En la medianía del golfo de Trieste, entre Pirano y Grado, se ha ido á pique un buque cuya arboladura sale del agua. Se han tomado las disposiciones convenientes para que, en breve, se señale de noche este peligro con un barco-faro que tendrá tres luces rojas superpuestas, distantes entre sí un metro. Además en uno de los palos del casco se izará un farol ordinario.

Desde el casco se marca: la luz Salvore al S. y la punta Madonna della Salute de Pirano al SE.

Carta número 135 de la seccion III.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Estados- Unidos.

Barco-faro del banco Five Fathoms, Delaware. (A. H., número 601328. París 1885). Desde el 20 de Mayo de 1885, el barco-faro número 44, fondeado sobre el banco Five Fathoms, bahía Delaware, debe haberse sustituido por el núm. 24, con objeto de carenarlo.

Este último esta aparejado de goleta, pintado de rojo y con la palabra Relief en grandes caracteres blancos en los costados, y el núm. 24 en la popa. En el tope de cada palo tiene, como marca de día, una jálula, en esqueleto, de hierro.

La señal de niebla del número 24 se hará con campana y cuerno en lugar de ser con silbato de vapor.

Se avisará cuando el barco-faro número 44 ocupe de nuevo su paesto.

Carta número 586 de la seccion IX.

OCEANO PACIFICO SEPTENTRIONAL.

Méjico.

Faro en el cabo Haro, Guaymas, golfo de California. (A. H., núm. 601329. París 1885). En Marzo de 1885, se estaba montando sobre el cabo Haro, entrada de Guaymas, un faro de fundicion, cuya luz de 15 á 20 millas de alcance debia encenderse en el corriente mes de Mayo.

Carta número 732 de la seccion VI.

OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Islas Viti ó Fidji.

Luz en el muelle de la Reina, puerto de Suva. (A. H., número 601330. París 1885). Desde el 7 de Enero de 1885, debe encenderse una luz en el muelle de la Reina (Queen's wharf) del puerto de Suva.

La luz es fija, verde hácia el puerto y blanca hácia tierra por encima del wharf.

Carta número 604 de la seccion I.

Madrid 28 de Mayo de 1885.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Núm. 67.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE SAN JORGE.

Inglaterra (costa O.)

Sistema uniforme de valizamiento en la bahía de Liverpool. (A. H., número 611331. París 1885). El sistema uniforme de valizamiento proyectado para los canales del Mersey (véase Aviso número 26 de 1885) se establecerá en las fechas que se expresan á continuacion ó despues, cuando el tiempo lo permita; además se aumentarán algunas boyas en los diversos canales, segun se indica aqui:

1. Canal Crosby, 4 de Mayo y dias sucesivos.—Parte O.—C. 1, boya cónica roja, se colocará á 1¼ de milla, próximamente, al ONO de la antigua posicion de C. 1, boya plana roja, y las boyas cónicas rojas C. 2, C. 3 se colocarán sobre la línea que vá de C. 1 á la valizapilar de campana de la restinga Askews, que se marcará C. 4 Por dentro de esta restinga las boyas cónicas rojas C, numeradas 5, 6, 7, 8, 9, X, se colocarán en línea, distantes entre sí 3¼ de milla en la direccion del faro de Rock. La boya R p Raps (ántes boya C. 9) se cambiará por otra cónica roja que tendrá la palabra Rip-Raps con letras blancas. Parte E.—La boya plana negra C. 1, será la segunda boya dentro del barco-faro de Formby, delante del cantil del banco Taylor y otras nueve boyas planas negras, numeradas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y X, se colocarán, por 5^m,5 de agua en bajamar, frente al cantil del mismo banco á la largo de la costa de Crosby hasta Waterloo. Delante de la Seaforth, se colocará una boya semejante en la misma línea á 1¼ de milla N. 59° O. de la nueva batería del extremo de North Wall y se marcará North Wall.

Cuando tenga lugar el cambio de las boyas del canal Crosby, se cambiarán tambien las boyas siguientes:

Boyas esféricas.—1.—En lugar de la boya cónica R. 9, se fondeará una boya esférica, negra, con dos fajas horizontales blancas, coronada con percha y triángulo, frente al extremo del banco Brazil, á la entrada del Rock Gulf, que se marcará Brazil.

2. En lugar de la boya plana roja F. 5, se fondeará una boya esférica, negra con dos fajas horizontales blancas, coronada con percha y triángulo, en el punto de union de los canales Formby y Crosby, frente al extremo S. del banco Jordan, su marca será Fy, S. W.

3. Una boya esférica, negra, con dos fajas horizontales blancas, coronada con percha y losange y marcada con la palabra Knoll, reemplazará á la boya actual del Newcome Knoll. Boyas con pilares.—1.—La boya con pilares del canal Helbre Swash será negra, con la marca HE Fy.

2. Una boya con pilares negra con dos fajas horizontales blancas y marcada Fy N. W. reemplazará á la boya cónica, negra, que en la actualidad está en la enfilacion de las valizas en la direccion del Formby pool.

2. Canal Rock, el 11 de Mayo y dias sucesivos.—Parte N.—Por dentro de la restinga Spencer, las boyas cónicas, negras, actuales se reemplazarán por ocho boyas planas, negras, con la marca R. y numeradas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fondeadas delante de la parte S. de la restinga Spencer frente al banco del N. y del banco Brazil.

Parte S. Las boyas planas, rojas, actuales H. 5, R. 1, y R. 2, se reemplazarán por boyas cónicas, rojas, numeradas R. 1, 2 y 3; la número 1 estará en la enfilacion de las valizas de Down.

3. Canal Horse, el 1.º de Junio y dias sucesivos.—Parte O.—La boya NO. de East Hay se reemplazará por otra cónica roja, coronada

de percha y globo y señalada H. 1. Por dentro de ésta, se colocarán boyas cónicas rojas con la letra H. y los números 2, 3 y 4 delante del cantil del banco East Hoyle; la última, H. 4 ocupará el sitio de la H. 3 actual, en el recodo del banco, y una boya cónica roja H. 5 reemplazará a la que ahora está fondeada en la bahía de Hoyle.

Parte E.—La boya de los Flats se cambiará por otra plana negra, con percha y jaula, marcada H. 1, y otra también plana negra, marcada H. 2, se fondeará frente al extremo O. de la restinga Spencer en lugar y a 1/8 de milla al S. de la boya cónica actual H. 2.

4. Canal Queen, el 8 de Junio de 1885 y días sucesivos.—Parte S.—Las boyas planas que hay en la actualidad en este canal, se reemplazarán por boyas cónicas rojas, con la marca Q. y numeradas 1, 2, 3, 4, 5, y 6, ocupando respectivamente los sitios de las boyas actuales que tengan el mismo número.

Parte N.—Las boyas cónicas actuales de este canal, se reemplazarán por otras planas negras, marca Q. y numeradas 1, 2, 3, 4, 5, y 6, ó sea una boya más entre la restinga NO. del bajo Jordan y la Barra.

La boya S. de la Barra, Q. 1, cónica roja se coronará con percha y globo, y la boya N. de la Barra, Q. 1, plana negra, se coronará con percha y jaula.

5. Canal Formby, el 15 de Junio de 1885, y días sucesivos.—La boya de la medianía del canal, se suprimirá reemplazándola por una boya fondeada en cada lado del canal, por el través del sitio que ocupa la actual. La de estribor, entrando, será cónica roja, marcada F. 1, y la de babor será plana negra con marca F. 1, colocada frente al extremo O. de la restinga Formby; las dos estarán fondeadas por 3^m.6 de agua en bajamar. Dentro, á estribor, una boya cónica roja, F. 2 tomará el puesto de la actual en el recodo NE. de los bajos Jordan y le seguirán cuatro boyas semejantes, marcadas F. 3, 4, 5, y 6 que correrán la orilla del canal, frente al cantil E. del banco Jordan.

Parte E.—Una boya plana negra, marcada F. 2, se fondeará en la entrada frente al recodo de las mesetas Jordan y en el mismo lado seguirán á continuación otras boyas planas negras, F. 3, 4, 5, 6 y 7 hasta el Formby Deep.

Helbre Swash.—Las actuales boyas cónicas negras, se reemplazarán por otras planas negras, y las boyas planas rojas, por otras cónicas rojas, todas con las mismas letras y los mismos números que tienen ahora.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 19° 45' NO. en 1885.

Carta número 233 de la seccion II. Madrid 30 de Mayo de 1885.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Anuncios oficiales.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Primo de Rivera, ó á su legítimo representante en estas Islas, para que en el término de nueve días, contados desde la última publicacion de este anuncio, se presente en esta Tesorería general á fin de enterarle de un asunto que le concierne; aperebido que de no hacerlo así, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 28 de Enero de 1886.—Matias Saenz de Vizmanos.

ADMINISTRACION CENTRAL DE CORREOS DE MANILA.

Por el vapor-correo «Churruca» que saldrá para la línea del SE. de este Archipiélago el 24 del actual á las diez de su mañana, esta Central remitirá á las ocho de la misma la correspondencia que haya para Cebú, Samar, Leyte, Surigao, Misamis, Bohol y Bais.

Manila 20 de Febrero de 1886.—G. Llanos.

El día 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se

constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Bernardo B. y Iran Z. o. enclavado en el sitio denominado God jurisdic en del pueblo de Tumauini de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 314 pesos, 40 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 147 de fecha 8 de Junio del año próximo p. s. de 1885. La hora para la su asta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 16 de Febrero de 1886.—Miguel Torres. 1

El día 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de una casa de ruina que fue Administracion de Hacienda publica situada en el pueblo de Paganjan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 587 pesos 87 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 64 de fecha 2 de Setiembre de año último 1885, a excepcion de dosos to para licita, que se espresa en la con i ion 7.a que s de v. s. 30 91.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 18 de Febrero de 1886.—Miguel Torres. 1

El día 16 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Sotero Soriano, enclavado en el sitio denominado Daanbanquero, jurisdiccion del pueblo de Cabanatuan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 12 de Febrero de 1886.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Cabanatuan provincia de Nueva Ecija, denunciado por D. Sotero Soriano.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Daanbanquero jurisdiccion del pueblo de Cabanatuan, de cabida de noventa y cuatro hectareas, veintisiete áreas, y cincuenta y tres centiáreas, cuyos límites son: al Norte, Sur y Oeste con terrenos baldíos y al Este, con terrenos baldíos, solicitados y deslindados para M. teo Venso.

2.ª La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos veintitres pesos, noventa y un céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Nueva Ecija en el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 3 = espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia de Nueva Ecija, la cantidad de p. s. 1149 que importa el 5 p s del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar nuda al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y

la provincia de Nueva Ecija, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Nueva Ecija, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la propocicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia de Nueva Ecija.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la provincia de Nueva Ecija segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda de Nueva Ecija segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 1.º de Febrero de 1886.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p s de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arrotio del sello y resell de pesas y medidas del segundo grupo de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente de 1523'21.

pesos anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 173 del día 20 de Diciembre de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 19 de Febrero de 1886.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del impuesto de carruages, carrs y caballos, y á perjuicio del primer rematante D. Na alio de la Cruz de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente de 1645.92 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» número 98 del día 20 de Abril de 1885. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Marzo próximo, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 19 de Febrero de 1886.—Enrique Barrera y Caldés, 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Ilocos Norte bajo el tipo en progresion ascendente de 572.16 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 37 del día 6 de Agosto de 1885. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 19 de Febrero de 1886.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 5.º grupo, que componen los pueblos de Sual, S. Isidro, Salasa, Aguilar y Mangataren de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 1005.00 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo (Intramuros de esta ciudad) esquina á la plaza de Morion y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 19 de Febrero de 1886.—Enrique Barrera y Caldés.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.
Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 414 de 14 de Junio de 1871 y aprobado por Real orden núm. 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 5.º grupo de la provincia de Pangasinan, y que componen los pueblos de Sual, S. Isidro, Salasa, Aguilar y Mangataren, bajo el tipo en progresion ascendente de mil cinco pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 150.75 cént. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días si-

guientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince días en que deba verificarse, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacará de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el Jefe de la provincia, que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo, mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos fijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo, ademias de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia festinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya expedido las docientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya procedencia ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverse acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios como los de la recaudacion del arbitrio y expedicion de pliegos serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, resciso y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará resciso este contrato, si no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila 10 de Febrero de 1886.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., Cecilio Garcia y Margenat.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el bierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y que que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 10 de Febrero de 1886.—P. O., G. y Margenat.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase.

Por cada res vacuna ó carabao.	pesos. 1.75
Por cada cerdo	“ .25
Por cada carnero.	“ .50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán beneficio de sus dueños, sin que el contratista, ni la Administracion tengan derecho mas que al percibo de las cantidades anteriormente se señalan.

Manila 10 de Febrero de 1886. El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—Garcia y Margenat.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 5.º grupo de la provincia de Pangasinan por la cantidad de..... (pfs.) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 150 pesos 75 cént.

Fecha y firma.

Providencias judiciales.

Don Cándido Lozano y Gutierrez, Capitan graduadoiente de la segunda Compañia del Batallon Disciplinario y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Gobernador Político Militar de esta Plaza para conocer en la materia que se instruye contra el soldado de la seccion Correccional Martiniano Febo, de la que es Secretario el cabo primero de la misma Compañia Saturnino Magaña. Habiéndose ausentado de esta Plaza Martiniano Febo, soldado de la seccion Correccional, á quien estoy en el deber de la jurisdiccion que la Reina Gobernadora Nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales cédulas á los oficiales de su Ejército, por el presente edicto y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho Martiniano Febo, señalándole la casa cuartel que ocupa en la seccion Correccional, donde deberá presentarse personalmente dentro del plazo de veinte dias que se cuenta desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defenderse de no comparecer en el referido plazo, se seguirá causa y se sentenciara en rebeldía, por el delito que reza pena mas grave entre el de desercion y el que reza pena de muerte, haciendo el cotejo de una y otra pena sin llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Joló 29 de Enero de 1886.—El Fiscal Cándido Lozano.—El Secretario, Saturnino Magaña.

Don Francisco Galvez y Rodriguez de Arias, Teniente Navio Ayudante de la Capitanía de este puerto Fiscal de la suarria núm. 825, contra Luciano Mabasa por heridas inferidas al sobrestante de las obras de puerto D. Francisco Such.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á Luciano Mabasa, natural de Banga provincia de Cebu, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, y cuyo nombre era de las obras del puerto y empadronado en la Administracion de Hacienda pública de esta Capital con cédula personal de sexta clase núm. 2263, para que dentro del término de veinte dias, comparezca en esta mandancia de Marina y Capitanía de puerto de Manila al objeto de hacer sus descargos en la referida suarria.

Manila 16 de Febrero de 1886.—Francisco Galvez y Rodriguez de Arias.—El Secretario, José de los Reyes.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito Binondo, dictada en esta fecha en la causa núm. 100 que se instruye contra Maria Herne por hurto, se emplaza á los testigos nombrados Pedro, Vicente y Teodoro vecinos de Binondo, para que en el término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan en este Juzgado para declarar en la espresada causa; apercibidos que de no verificarlo en el día señalado les paraíso los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo 18 de Febrero de 1886.—Gonzalo Reyes.

Imprenta de Amigos del Pais, calle Real núm. 1.